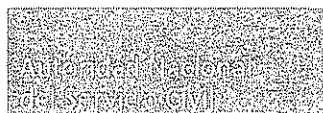




Presidencia
del Consejo de Ministros



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO N° 828 -2016-SERVIR/GPGSC

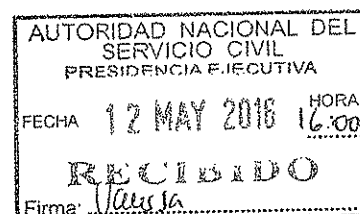
Para : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Procedimiento para modificación de CAP para reincorporación de servidor por mandato judicial.

Referencia : Oficio N° 033-2016-GRL-OST-SERVIR

Fecha : Lima, 12 MAYO 2016



I. Objeto de la Consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario Técnico del Gobierno Regional de Loreto, consulta a SERVIR, sobre el procedimiento a seguir para dar cumplimiento de un mandato judicial de reincorporación de un servidor público, si la plaza no existe en el CAP de la entidad.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De los servidores reincorporados o incorporados por resolución judicial¹

- 2.4 Respecto al cumplimiento de mandato judicial que ordena a la entidad la reincorporación de personal, debe tenerse presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales considerando que el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que señala que toda persona y autoridad

¹ Véase los numerales 2.5 al 2.10 del Informe Técnico N° 625-2014-SERVIR/GPGSC, disponible en www.servir.gob.pe.



PERÚ
Presidencia
del Consejo de Ministros



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala.

- 2.5 La reincorporación ordenada judicialmente debe efectuarse en el nivel y/o categoría remunerativa que disponga el juez; salvo que este no lo especifique expresamente, en cuyo caso se debe realizar en el mismo nivel y/o categoría que tenía el servidor antes del cese, dado que la entidad tiene que ejecutar la reincorporación o reposición bajo las mismas condiciones en las que se desenvolvía la relación laboral antes de la actuación irregular que derivó en el cese.
- 2.6 Este mandato judicial que se ha de cumplir tiene por objeto la restitución de los derechos afectados, excluyéndose la posibilidad de que sea interpretado por la entidad con la intención de incumplir su finalidad restitutoria o para perpetrar nuevas violaciones a los derechos del servidor.
- 2.7 Por lo tanto, como regla general, en caso de imposibilidad de restitución integral de las condiciones laborales previas al cese irregular, la entidad debe reincorporar al trabajador en similares funciones a las anteriores, de modo en que este pueda desempeñarse de manera óptima y la nueva asignación de tareas no constituya un acto de hostilidad sancionado por la Ley. Dichas condiciones similares a las anteriores al cese también se expresan por el respeto al nivel remunerativo alcanzado, a fin de evitar una afectación a los derechos del servidor.

De la modificación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) para incorporación de personal por mandato judicial

- 2.8 La Ley 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó con el objeto de establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado.
- 2.9 El Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, entre sus disposiciones identifica los nuevos instrumentos de gestión que serán objeto de elaboración y aprobación por las entidades en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, tales como el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) documento que reemplaza al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y al Presupuesto Analítico de Personal (PAP).
- 2.10 El artículo 128° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que SERVIR, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, emitirá la directiva para la elaboración del CPE por las entidades, la cual es de obligatorio cumplimiento, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
- 2.11 La Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE² aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad CPE y dejó sin efecto la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC "Reglas de aplicación progresiva para la aprobación



² Publicada en las Separatas Especiales del Diario Oficial El Peruano el 13 de noviembre de 2015.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

del Cuadro de Puestos de las Entidades", así como sus anexos y su modificatoria, que fuera aprobada con Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 152 y 234-2014-SERVIR/PE.

- 2.12 La Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad CPE tiene por objeto establecer las normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria que las entidades públicas deben seguir para la elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de Entidad CPE y para la gestión del proceso de Administración de Puestos del Subsistema de Organización del Trabajo y su Distribución. Asimismo, regula la elaboración del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional.
- 2.13 De conformidad con el numeral 7.5 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, el CAP Provisional solo se puede aprobar en tanto la entidad pública no haya aprobado el CPE y se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el numeral 1 del Anexo N° 4 de la Directiva.
- 2.14 Al respecto, el numeral 1.5 del Anexo 4 sobre el CAP Provisional señala expresamente como uno de los supuestos que habilita la aprobación de este documento de gestión, el cumplimiento de una orden judicial emitida por autoridad judicial competente que haya dispuesto la reincorporación de un servidor bajo los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y 728, así como de las carreras especiales.
- 2.15 A fin de modificar el CAP se deberá seguir el procedimiento indicado en el numeral 2 del Anexo 4 y contar con la opinión favorable de SERVIR para posteriormente aprobar el CAP Provisional de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del Anexo 4 sobre el CAP Provisional.
- 2.16 De otro lado, corresponde tener en cuenta que el PAP es el documento en el cual se considera el presupuesto para el personal permanente y eventual, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, definido considerando el contenido del Cuadro de Asignación de Personal CAP aprobado, de conformidad con el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-82-INAP/DNP, Directiva para la formulación del presupuesto analítico de personal (PAP) en las entidades del Sector Público³. Asimismo, cabe resaltar que el PAP es el documento indispensable para la formulación de la Planilla Única de Pagos⁴, y para efectuar procesos técnicos de personal como nombramientos, ascenso, reasignaciones y otros.
- 2.17 Finalmente, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH prevé en el numeral 6.3.4, en concordancia con la Décimo Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil⁵, que es posible la modificación del Cuadro



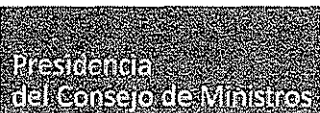
³ Numeral 5.1 de la Directiva N° 001-82-INAP/DNP, Directiva para la formulación del presupuesto analítico de personal (PAP) en las entidades del Sector Público. Los PAP son documentos en los cuales se consideran el presupuesto para los servicios específicos de personal permanente y del eventual, en función de la disponibilidad presupuestal y el cumplimiento de las metas de los Sub-Programas, actividades y/o proyectos de cada programa Presupuestario, previamente definidos en la estructura programática, teniendo en cuenta los CAP y lo dispuesto por las normas de austeridad en vigencia.

⁴ Numeral 5.4 de la Directiva N° 001-82-INAP/DNP.

⁵ Décimo Séptima Disposición Complementaria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil:

"Si por resolución firme del Tribunal del Servicio Civil, medida cautelar o sentencia judicial consentida o ejecutoriada, se ordenase la reposición temporal o definitiva de un servidor en la entidad pública a la cual pertenecía, la entidad deberá hacer los trámites y ajustes necesarios para la reincorporación del personal repuesto en los regímenes de los Decretos Legislativo 276 o 728, según corresponda.

Únicamente en los casos en que por resolución firme del Tribunal del Servicio Civil, medida cautelar o sentencia judicial consentida o ejecutoriada se ordene la reposición de un servidor del régimen de la Ley 30057, este puede ser repuesto bajo el régimen definido en la Ley y su Reglamento.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

N° 2 del CPE para el cumplimiento de una orden judicial consentida o ejecutoriada emitida por autoridad judicial competente, resolución firme del Tribunal del Servicio Civil que disponga la reposición de un servidor bajo los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y 728. Excepcionalmente, las solicitudes de modificación motivadas por este hecho pueden efectuarse en cualquier momento del año.

III. Conclusiones

- 3.1 Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- 3.2 La entidad debe ejecutar la reincorporación ordenada judicialmente bajo las mismas condiciones en las que se desenvolvía la relación laboral antes de la actuación irregular que derivó en el cese. En caso de imposibilidad de restitución integral de las condiciones laborales previas al cese irregular, la entidad debe reincorporar al trabajador en similares funciones a las anteriores, de modo en que éste pueda desempeñarse de manera óptima.
- 3.3 Una entidad de la Administración Pública está facultada para realizar los ajustes necesarios al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional para la incorporación de personal en cumplimiento de mandato judicial, en el marco de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad CPE, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE.
- 3.4 Es posible la modificación del Cuadro N° 2 del Cuadro de Puestos de la Entidad CPE para el cumplimiento de una orden judicial consentida o ejecutoriada emitida por autoridad judicial competente, resolución firme del Tribunal del Servicio Civil que disponga la reposición de un servidor bajo los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y 728, de conformidad con el numeral 6.3.4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY

Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/lfm

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2016.

En ningún caso, se debe incorporar a un grupo del régimen del Servicio Civil sin que se cumpla con los procedimientos mínimos establecidos en las modalidades de incorporación definidas en la Ley y su reglamento".